



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPA y CA)

No. Radicado: 08SE2021902001100003551
Fecha: 2021-09-07 10:55:39 am
Remitente: Sede: D. T. CESAR
Depen: INSPECCIÓN AGUACHICA
Destinatario: JOSE ISMAEL BALMACEDA CORREA
Folios: 1



08SE2021902001100003551

Aguachica Cesar, septiembre 07 de 2021.

Señor(a):
JOSE ISMAEL BALMACEDA CORREA
Carrera 24 N°3-10
Aguachica - Cesar



La suscrita Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Aguachica, **DIANA CAROLINA QUINTERO**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, toda vez que se citó por escrito el día 05 de agosto del 2021, para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en las instalaciones de la Inspección de Trabajo, a notificarse personalmente de la Resolución N°254 de fecha 30 de junio de 2021, lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

Fecha de inicio de investigación: 16/01/2019.

Partes: JOSE ISMAEL BALMACEDA CORREA, UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, ALIMENTAR CAPITAL S.A.S, FUNDACIÓN NIÑEZ MUJER Y FAMILIA e INVERSIONES RAMFOR LTDA.

Resolución: N°254, decisión por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

Fecha de expedición: 30 de junio de 2021.

Expedido por: KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Director Territorial Cesar.

Plazos para interponer los recursos: 10 días.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución referido en 05 folios.

DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO

Elaboró: Diana Q.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14849439

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 003 del 30/01/2019

Querrelante: JOSE ISMAEL BALMACEDA CORREA

Querrellado: UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, ALIMENTAR CAPITAL, INVERSIONES RAMFOR, FUNDACION NINEZ MUJER Y FAMILIA

RESOLUCION No. 254

Valledupar, 30 de junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA COORDINADORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, identificada con NIT 901.200.577-4, integrada por las empresas ALIMENTAR CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT 901.191.6781, con domicilio en la Carrera 123 N° 13D-47 de la ciudad de Bogotá – D.C., representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SANCHEZ ZAMORA. FUNDACION NINEZ MUJER Y FAMILIA, identificada con el NIT 824.002.285-0, con domicilio en la Carrera 11 A N° 11-71, representada legalmente por la señora ANA MARIA MEDINA SALAS e INVERSIONES RAMFOR LTDA, identificada con NIT 830.061.784-8, con domicilio en la Avenida Cra 68 N. ° 1ª -55 torre 2 apto 603 de Bogotá, representada legalmente por LUCERO RAMIREZ FORERO.

II. HECHOS

Mediante auto N° 1036 de 17 de diciembre de 2019, la Coordinadora del grupo Inspección, Vigilancia Y Control de la dirección territorial Cesar del Ministerio del trabajo, procedió a formular a la empresa UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, identificada con NIT 901.200.577-4, integrada por las empresas ALIMENTAR CAPITAL S.A.S., FUNDACIÓN NINEZ MUJER Y FAMILIA e INVERSIONES RAMFOR LTDA, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Por presuntamente no efectuar la afiliación y pago de la seguridad social de sus presuntos trabajadores, incumpliendo así con lo contemplado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, los cuales establece:

"Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".

"Artículo 22. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto a las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno".

lo anterior con ocasión a que la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN 2018, a través de su representante legal, así como las empresas que lo conforman, no presentaron documentación alguna que permitiera al despacho evidenciar el cumplimiento de su parte con su obligación al respecto de este cargo.

CARGO SEGUNDO

El cargo segundo, obedece al presunto incumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, al presuntamente no entregar a sus trabajadores las prendas correspondientes a la dotación, tal como lo contemplan los artículos 230 y 232 del C.S.T. Respectivamente, los cuales contemplan:

"Artículo 230: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

"Artículo 232: Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".

lo anterior con ocasión a que la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN 2018, a través de su representante legal, así como las empresas que lo conforman, no presentaron documentación alguna que permitiera al despacho evidenciar el cumplimiento de su parte con su obligación al respecto de este cargo.

CARGO TERCERO

El cargo tercero obedece al presunto incumplimiento con el pago de las cesantías y los intereses de cesantías a los trabajadores, actuando presuntamente en contra lo establecido en el artículo 249 del C.S.T. el cual establece:

"Artículo 249. Regla general Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

lo anterior con ocasión a que la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN 2018, a través de su representante legal, así como las empresas que lo conforman, no presentaron documentación alguna que permitiera al despacho evidenciar el cumplimiento de su parte con su obligación al respecto de este cargo.

CARGO CUARTO

El cargo cuarto, tiene relación con el presunto incumplimiento en el que ha incurrido presuntamente la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, al presuntamente no efectuar el pago de la prima de servicios a sus trabajadoras, tal como se contempla en el artículo 306 del C.S.T. el cual establece:

"Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado: El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

lo anterior con ocasión a que la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN 2018, a través de su representante legal, así como las empresas que lo conforman, no presentaron documentación alguna que permitiera al despacho evidenciar el cumplimiento de su parte con su obligación al respecto de este cargo.

CARGO QUINTO

este cargo hace referencia al presunto incumplimiento de parte de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, con respecto al pago de las vacaciones de s presuntos trabajadores, las cuales presuntamente no se pagaron como se contempla en el artículo 186 y siguientes del C.S.T.

"Artículo 186. Duración: 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (...)".

lo anterior con ocasión a que la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN 2018, a través de su representante legal, así como las empresas que lo conforman, no presentaron documentación alguna que permitiera al despacho evidenciar el cumplimiento de su parte con su obligación al respecto de este cargo.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pago de seguridad social integral, pago de cesantías, pagos de vacaciones, pago de primas de servicio, copia simple de nómina de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, copia simple de las actas de entrega de la dotación.

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La señora MARIA CAMILA SANCHEZ ZAMORA, actuando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018 liquidada, presenta descargos mediante escrito recibido bajo radicado interno N° 244 de 12 de marzo de 2020 y manifiesta:

"En cuanto al Primer cargo: me opongo ya que si se afilio a todo el personal que estaba vinculado laboralmente a la unión temporal y como prueba de ello aporto al proceso, Pagos de seguridad social de los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 de todos los empleados de la UT ALIMENTACIÓN 2018, que se encuentra relacionado del folio No. 0001 hasta el folio No.0045.

En cuanto al Segundo cargo: me opongo ya que se hizo entrega de la dotación como lo establece la ley a todo el personal que estaba vinculado laboralmente a la unión temporal y como prueba de ello aporto al de las actas de entrega de dotación del personal que laboro con la UT ALIMENTACIÓN 2018, que se encuentra relacionado del folio No. 042Z hasta el folio No.1201.

En cuanto al Tercer cargo: me opongo ya que se hizo el pago de los emolumento s correspondiente s a las cesantías e intereses de cesantías de acuerdo con el tiempo vinculado, tal como lo establece la ley a todo el personal que estaba vinculado laboralmente a la unión temporal y como prueba de ello aporto al proceso Pagos de cesantías, intereses de cesantías proporcional a lo laborado durante los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 de todos los empleados de la UT ALIMENTACIÓN 2018, que se encuentra relacionado del folio No. 0071 hasta el folio No.0426.

En cuanto al Cuarto cargo: me opongo ya que se hizo el pago de los emolumentos correspondientes a las primas proporcionales al tiempo laborado, tal como lo establece la ley a todo el personal que estaba vinculado laboralmente a la unión temporal y como prueba de ello aporto al proceso. Pagos de prima de servicio proporcional a lo laborado durante los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 de todos los empleados de la UT ALIMENTACIÓN 2018, que se encuentra relacionado del folio No. 0071 hasta el folio No.0426

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En cuanto al Quinto cargo: me opongo ya que se el pago de los emolumentos correspondientes a las vacaciones proporcionales al tiempo laborado, tal como lo establece la Ley, a todo el personal que estaba vinculado laboralmente a la unión temporal y como prueba de ello aporto al proceso Pagos de vacaciones proporcional a lo laborado durante los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 de todos los empleados de la UT ALIMENTACIÓN 2018, que se encuentra relacionado del folio No. 0071 hasta el folio No.0426

Además aporto copia simple de Nomina de los meses de agosto, septiembre, noviembre, octubre y noviembre, de los empleados de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, que se encuentran relacionados del folio N° 0046 hasta el folio N° 0070, a fin de que puedan verificar la cantidad de horas que laboro el personal y cuál fue la base para liquidar de las prestaciones que fueron canceladas.

Solicitud.

Ya que se soportó toda la documentación donde se evidencia el cumplimiento de todos los deberes laborales, por lo tanto, le solicito se archiven los cargos enrostrados, por no tener fundamento, y encontrarse todos y cada uno desvirtuados, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las obligaciones supuestamente infringidas en cada uno de estos, y de esta forma dar por terminado la presente investigación administrativa absolviendo a mi representado de dichos cargos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 17 del C. S. Del T., consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 asigna competencia a las diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y le da competencia al Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisada la querrela presentada en su momento por el esposo de la señora ELVIRA SANCHEZ DURAN, e la cual manifestaba que a su esposa quien era trabajadora de la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, y que esta no le había cancelado las prestaciones sociales, ni había realizado entrega de la dotación correspondiente, se decide por parte del despacho a iniciar una averiguación preliminar a la unión temporal antes mencionada, toda vez que en su momento antes de la expedición del acto administrativo de formulación de cargos, ni la representante legal de la unión temporal ni las empresas que lo conformaban se pronunciaron al respecto, sin embargo en la etapa procesal y como descargos, se puso evidenciar por parte de este despacho, que la empresa UNION TEMPORAL ALIMENTACION, en su momento cancelo las prestaciones sociales a la señora ELVIRA SANCHEZ DURAN y a los demás trabajadores, tal como se evidencia en los soportes documentales aportados por la empresa, como lo son soporte de pago de seguridad social integral, soporte de entrega de dotación y soporte de pago de prestaciones y salarios.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es así como revisada la documentación aportada por la UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018 en sus descargos, se evidencia que a folio 008 de las planillas de pago de seguridad social integral, se relaciona el pago y la afiliación de la señora ELVIRA SANCHEZ DURAN, así mismo a folio correspondiente del 046 a 0770 de la documentación aportada, se encuentra una nómina de pago de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, documentos en los cuales se refleja el pago realizado a la señora ELVIRA, así mismo a folio 1007 se refleja acta de entrega de la dotación realizada a la señora y demás trabajadoras, de igual forma se ve reflejado a folios 0113 el pago de las prestaciones según lo manifestado por la representante legal de la empresa.

Lo anterior le permite verificar al despacho verificar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia laboral por parte de la empresa UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, para con sus trabajadores y como soporte de ellos están los 1201 folios que soportan el pago de las mismas.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a UNION TEMPORAL ALIMENTACION 2018, identificada con NIT 901.200.577-4, con domicilio en la Calle 4 N° 36-66 del municipio de Aguachica – Cesar, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SANCHEZ ZAMORA, así como a las empresas que lo conformaban como lo son: ALIMENTAR CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT 901.191.6781, con domicilio en la Carrera 123 N° 13D-47 de la ciudad de Bogotá – D.C., representada legalmente por la señora MARIA CAMILA SANCHEZ ZAMORA. FUNDACIÓN NINEZ MUJER Y FAMILIA, identificada con el NIT 824.002.285-0, con domicilio en la Carrera 11 A N° 11-71, representada legalmente por la señora ANA MARIA MEDINA SALAS e INVERSIONES RAMFOR LTDA, identificada con NIT 830.061.784-8, con domicilio en la Avenida Cra 68 N.º 1ª -55 torre 2 apto 603 de Bogotá, representada legalmente por LUCERO RAMIREZ FORERO., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICIÓN ante quien expide el acto administrativo y el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los treinta (30) días del mes de junio de 2021

KELYS TATIANA CUNUBÁ CASTILLO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Cesar – Ministerio del Trabajo